

# **REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA**

## Reglamento interno

Han sido incorporados al presente Reglamento los artículos de la Ley que rigen expresamente la organización y funcionamiento del Tribunal de Conducta.

## Organización y funcionamiento del Tribunal de Conducta

Art. 1° - El Tribunal de Conducta estará constituido por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes que reemplazarán a aquellos en caso de vacancia, impedimento, excusación o recusación, elegidos entre los profesionales inscriptos en la matrícula con más de cinco (5) años de ejercicio de la profesión.

Los miembros del Tribunal de Conducta son recusables por las causales admisibles respecto de los jueces, previstas en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe (Art.18° de la Ley 10.757).

Art. 2° - Los miembros del Tribunal de Conducta durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelectos.

No podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo del Colegio (Art.19° de la Ley 10.757).

Art. 3° - El Tribunal de Conducta aplicará las sanciones establecidas en el artículo 24° de la Ley 10.757 y en los artículos 30° a 32° del Código de Ética, sin perjuicio de las que correspondan aplicar a los Tribunales Ordinarios (Art. 20° de la Ley 10.757).

Art. 4° - El Tribunal de Conducta entenderá en todos los casos de violación a las normas contenidas en el Código de Ética (Art. 8° inc. e y f de la Ley 10.757), a solicitud de autoridad judicial o administrativa, por denuncia de terceros o a requerimiento del Consejo Directivo del Colegio, cuando se cuestione el correcto proceder de un Traductor en el ejercicio de la función (Art. 21° de la Ley 10.757).

## Autoridades del Tribunal

Art. 5° - El Tribunal constituido por los tres (3) miembros titulares actuará como Cuerpo Colegiado, los suplentes reemplazarán a los miembros titulares según lo indicado en el Art. 18° de la Ley 10.757.

Art. 6° - Son atribuciones y deberes del Cuerpo Colegiado:

- a) Convocar las funciones del Tribunal.
- b) Designar a dos miembros del Cuerpo Colegiado para representarlo ante la Asamblea, el Consejo Directivo, autoridades nacionales, provinciales, municipales y suscribir las comunicaciones o documentos que emanen del Tribunal.
- c) Resolver con la intervención de por lo menos tres miembros toda cuestión de trámite urgente.
- d) Hacer cumplir las resoluciones del tribunal.
- e) Ampliar los plazos establecidos para la resolución de los establecidos en el Art.22° de la Ley 10.757.

Un miembro designado por sesión labrará el Acta correspondiente.

Las comunicaciones dirigidas al Tribunal se anotarán en un registro especial con los datos esenciales, así como la formación de expedientes que se remitirán a quién corresponda.

Art. 7° - Los integrantes del Tribunal deberán asistir a las reuniones, dejándose constancia de su asistencia en el Libro de Actas. En caso de ausencia deberá consignarse si lo es “con aviso y causa justificada” o no.

Art. 8° - El Tribunal funcionará solamente los días hábiles para los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Provincia de Santa Fe.

Art. 9° - En caso de renuncia de algún miembro del Tribunal, ésta deberá formularse por escrito. La aceptación deberá hacerse por simple mayoría, designándose en el cargo y en su reemplazo a quien el Tribunal designe. La vacante se llenará con el suplente de mayor antigüedad de inscripción en la matrícula. Igual criterio se adoptará para integrar el Tribunal en caso de ausencia temporaria o impedimento de un miembro titular que exceda de treinta (30) días.

Art. 10° - El Tribunal solicitará al Consejo Directivo la designación transitoria de personal que considere necesario para realizar las diligencias o tareas que deben cumplirse.

### Normas de procedimiento

#### Denuncias

Art. 11° - Las actuaciones por presuntas violaciones al Código de Ética podrán promoverse de oficio por el Consejo Directivo o por éste en virtud de la denuncia escrita formulada por los poderes públicos, reparticiones oficiales, matriculados en el Colegio o cualquier otra persona física o jurídica que se considere afectada por la actuación de un traductor o intérprete inscripto en la Matrícula, o bien de oficio por el propio Tribunal de Conducta.

Art. 12° - Si el denunciante no supiere escribir, la queja deberá formularse ante cualquier miembro del Consejo Directivo o del Tribunal de Conducta, quien labrará un Acta con pormenores que identifiquen fehacientemente al denunciante, las circunstancias del caso planteado y demás constancias, debiendo firmar a ruego una persona elegida por el denunciante.

#### Ratificación de la denuncia

Art. 13° - Dentro de los 5 días hábiles de recibida la denuncia, el Consejo Directivo o el Tribunal de Conducta citará al denunciante para que la ratifique. Si no lo hiciera, podrá tenerse por desistida la denuncia, pero si el Consejo Directivo o el Tribunal de Conducta consideran que a pesar de la falta de ratificación, hay motivos graves para que la denuncia siga su curso, enviará lo actuado al Tribunal sin más trámite.

#### Sumariante

Art. 14° - El Tribunal determinará cual de sus miembros se expedirá en primer término, el cual actuará de sumariante e informará a los demás miembros.

### Sustanciación

Art. 15° - El sumario se sustanciará con audiencia del imputado, se abrirá a prueba por diez (10) días para su recepción y previo alegato, el Tribunal de Conducta se pronunciará dentro de los diez (10) días (Art.22° de la Ley 10.757).

### Pruebas

Art. 16° - El Tribunal requerirá al denunciante, por alguna de las formas de notificación que se mencionan más adelante, la presentación dentro de los diez (10) días de notificado, de toda la prueba documental u otra forma que disponga y el ofrecimiento de la que estime adecuada para acreditar la veracidad de la denuncia, corriéndose traslado, por el mismo plazo, al denunciado para que presente la prueba de descargo y alegato.

Art. 17° - El sumario será reservado y sólo tomará conocimiento del mismo el denunciado o su representante legalmente acreditado. Los denunciantes particulares sólo concurrirán a los efectos de producir la prueba por ellos ofrecida.

Art. 18° - Una vez reunidos los antecedentes, el expediente será entregado al miembro sumariante, el que, dentro de cinco (5) días hábiles dará su opinión o aconsejará su archivo según su mérito.

### Descargo y prueba

Art. 19° - El denunciado, dentro del plazo acordado en el traslado, presentará por escrito su descargo y toda la prueba pertinente, manifestando su nombre y apellido, tomo y folio de matriculación, carátula del expediente, domicilio real y domicilio especial, exposición de los hechos, detalles y apreciaciones sobre la prueba ofrecida.

### Falta de mérito

Art. 20° - El Tribunal podrá dictar falta de mérito en un sumario cuando los argumentos y las pruebas presentadas en las actuaciones demuestren la inexistencia de violación ética por el denunciado o el error de hecho en que se haya incurrido